



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00949 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *CFG Partners Colombia S.A.S.*
Demandado(a): *Ederney García Vargas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el extremo demandante, toda vez que si bien VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, endosó en propiedad a FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA CARTERA y a su vez endosó en propiedad a ALPHA CAPITAL S.A.S., y luego este endosó en propiedad a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL S.A.S., y este finalmente endosó en procuración a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., por tanto, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL S.A.S., no transfirió la propiedad del título ejecutivo aportado, sino que facultó a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente; así se indicó en los hechos 5° y 6° de la demanda.
2. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA CARTERA, y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL S.A.S., en calidad de endosantes, con fecha de expedición no superior a 30 días, como quiera que no fueron aportados junto con la demanda.
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO GER**, en calidad de apoderada especial de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., endosatario en procuración de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL S.A.S.
4. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones de los apoderados intervinientes JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ y SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2102ccf32e2b16b967147974b20c983bfd865f32acb2deaf5922d0ca853a00**

Documento generado en 19/10/2022 07:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>